

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: CONCEJALES ELECTOS 2020-2023
del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE (GUAVIARE)
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00789-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de los señores **LUIS FERNANDO ABRIL, DORA MIRLEIDY ALVAREZ PEREZ, LUIS ANTONIO BELTRAN PEREZ, BERNARDO BETANCOURT SERNA, JAIR IVAN CARMONA POVEDA, WILMER CUELLAR SUAREZ, ANA DEL PILAR GALLEGO, GERMAN GOMEZ ANGARITA, RAUL HURTADO FORERO, PAUL OSNEY MAMBI MARTINEZ, MARLON MAURICIO MONROY REY, WILMAR ALEJANDRO PALACIOS GUTIERREZ y REINALDO PULIDO RANGEL.**¹

Asimismo, se le hace saber a los ciudadanos **ELKIN ARIEL ROLDAN LINARES** y **ELIZABETH RONCANCIO TABARES**, que no fungen como demandados en el presente trámite, como quiera que el actor no los relacionó como demandantes, por lo que no se dispuso la admisión de la demanda de pérdida de investidura en su contra.

Vencido el lapso para que los demandados se pronunciaran respecto a la solicitud de pérdida de investidura, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término de 3 días permitido en el artículo 11, de la Ley 1881 de 2018.

Por tal razón se incorporarán los documentos aportados por el demandante, tanto en la demanda como mediante memorial posterior a la admisión de la misma², así como los documentos aportados como pruebas por los demandados, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

A fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3° del artículo 117 *ibidem.*, de dos (2) días a partir de la notificación de este auto.

Para llevar a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se señalará para el día **veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

¹ 50001233300020200078900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_15-09-2020 9.10.50 p.m.

² 50001233300020200078900_ACT_MEMORIAL AL DESPACHO_14-10-2020 4.35.53 p.m.
documentos e información relacionada con el proceso 20001333100520160032600.

Por Secretaría, cítese inmediatamente a las partes, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización de la audiencia virtual, será **Lifesize**, y que el vínculo para participar en la respectiva audiencia, es <https://call.lifesizecloud.com/6196145> . Se requiere a los intervinientes para que ingresen a la reunión **veinte (20) minutos** antes de la hora fijada para la audiencia.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dentro del término de dos (2) días deberá informar al correo electrónico des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el Despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del Ministerio Público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber cuatro (4) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este Tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular – ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud). Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda que el único canal habilitado por esta Corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de este Tribunal dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el

desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe, prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada